



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUDIENCIA INICIAL

FECHA: DOCE (12) DE ABRIL DE 2024

HERRAMIENTA TECNOLÓGICA: LIFE SIZE

EXPEDIENTE:	2023-00177
DEMANDANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL
DEMANDADO:	COMPARTA EN LIQUIDACIÓN SOLANGE DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO – Agente liquidadora de COMPARTA EN LIQUIDACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ENLACE GRABACIÓN AUDIENCIA INICIAL:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0545c71d-216a-402f-b150-230a48915fbe?vcpubtoken=9e15ab2e-a9b0-47cc-8dd7-eacf2bec8ce5>

En Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:00 de la mañana, día y hora indicados en proveído anterior, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021 y el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se constituye en Audiencia pública virtual y declara abierta la diligencia a través de la herramienta tecnológica LIFE SIZE, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicado número **680013333009-2023-00177-00** seguido por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL a través de apoderado Judicial, en contra de COMPARTA EPS – S - EN LIQUIDACIÓN, SOLANGE DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO – Agente Liquidadora de COMPARTA EN LIQUIDACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

1) PARTE DEMANDANTE - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL: Dra. **NICOLL ANDREA VELA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.788.204 expedida en Bogotá D.C., portadora de la T.P.No. 372.823 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico notificaciones@gha.com.co

2) PARTE DEMANDADA – COMPARTA EPS – S - EN LIQUIDACIÓN - SOLANGE DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO – Agente Liquidadora: Dra. JUANA BERENA JULIO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.334.723 expedida en Cartagena., portadora de la T.P.No. 110.789 del Consejo Superior de la Judicatura notificacion.judicial@comparta.com.co , ar.ar.asesores@gmail.com

3) PARTE DEMANDADA – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD: Dra. YADIRA EMILIA GARZON AVELLANEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.736.745, portadora de la tarjeta profesional No. 234.820 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co y yadira.Garzon@supersalud.gov.co

4) PARTE DEMANDADA NACION MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL: Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No.

satisfactoriamente su traslado, el Despacho entenderá que éstas son plenamente conocidas por las partes e intervinientes presentes.

3.2. HECHOS: De acuerdo a los hechos narrados en el escrito de la demanda y lo manifestado por las Partes Demandadas, se proceden a fijar los puntos de consenso y disenso correspondientes a la fijación del litigio:

3.2.1. Puntos de Consenso. Los hechos de la demanda en los que existe acuerdo y **deben relevarse de debate probatorio**, toda vez que dentro del expediente existen pruebas que dan cuenta de ellos son:

- Que mediante Resolución No. 202151000124996 del 26 de julio de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud "...ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S
- Que el 02 de agosto de 2021, COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN publicó el primer aviso emplazatorio, por medio del cual, se fijó que la reclamación oportuna de los créditos sería la presentada dentro del periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2021 al 17 de septiembre de 2021; y el 09 de agosto de 2021 expidió la resolución N° L – 001, suspendiendo los términos para la radicación de acreencias, el cual fue reanudado mediante Resolución N.º L - 002 de 23 de agosto de 2021.
- Que el 24 de septiembre de 2021, el Hospital Universitario Clínica San Rafael, presentó al proceso liquidatorio de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, la reclamación de acreencia N°D07-000469 para un total de valor reclamado de \$95.956.062.
- Que con Resolución N° L-005 del 24 de septiembre del 2021 COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, amplió el término de radicación de acreencias establecido en el segundo aviso emplazatorio de fecha 24 de septiembre del 2021, por el término de cuatro (4) días calendario.
- El 01 de octubre de 2021, COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN profirió el auto No. 001, por el cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones y traslado de los créditos reclamados dentro del proceso liquidatorio.
- Que el 24 de septiembre de 2021, el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, presentó la reclamación D07-000469, Formulario Único de Presentación de Deudas ante COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, reclamando por concepto de "DEUDAS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-D07", la suma de \$95.956.062.
- Que mediante la resolución N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022, notificada el 12 de septiembre de 2022, COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN", aceptó parcialmente la acreencia presentada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, como crédito de prelación B, solo por valor de \$4.148.298 pesos mcte.
- Que contra la anterior decisión el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución N°RRR0173-20220926 del 26 de septiembre de 2022, notificada el 06 de enero de 2023, revocando parcialmente la Resolución recurrida, reconociendo por el recurso de reposición el valor de \$5.293.091 pesos mcte.

3.2.2. Puntos de Disenso. Las partes no se encuentran de acuerdo sobre la legalidad de los actos acusados toda vez que:

- **La Parte Actora** afirma que las Resoluciones N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022 y N°RRR0173-20220926 del 26 de septiembre de 2022, se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto se expidieron con infracción de las normas en que debían fundarse, a través de falsa motivación y con un procedimiento irregular, por

cuanto el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL presentó oportunamente la reclamación de acreencia N°D07-000469 por valor de \$95.956.062, anexando al momento de su presentación la totalidad de facturas y soportes requeridos por la ley, conforme a lo estipulado en el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008; y que además se subsanaron oportunamente todas las falencias expuestas en el primer acto administrativo por la EPS EN LIQUIDACION, y en consecuencia no había lugar a rechazar ningún pago solicitado.

Afirma que el Agente liquidador de COMPARTA EN LIQUIDACIÓN no tuvo en cuenta los nuevos argumentos expuestos en el recurso interpuesto, como son la no obligatoriedad de autorizaciones en servicios, tecnologías o medicamentos entregados en el servicio de urgencia, incurriendo en indebida motivación, vulnerando el debido proceso y con desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa, en la medida que el agente liquidador indicó una serie de motivos y razones equívocos para el rechazo de las acreencias y no esbozo los motivos y razones por las cuales no reconoció la suma de \$91.807.764 debidamente acreditada a través de las 45 facturas enviadas, las cuales corresponden a servicios de urgencias, incurriendo en un enriquecimiento sin justa causa.

- **Por su parte COMPARTA EPS – S EN LIQUIDACION**, manifiesta que los actos demandados se ajustan en todo sentido a las normas que regulan los procesos liquidatorios y al marco normativo que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud y fueron expedidos con fundamento en las normas establecidas para el proceso liquidatorio, con observación de los requisitos que deben contener el trámite de pagos de servicios de salud y la calificación de las acreencias, previstas en el Decreto 4747 de 2007, el Decreto 3047 de 2007, la Resolución 3047 del 2008, anexo técnico 5 y la Resolución 4331 de 2012; precisando que si bien el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL radicó la acreencia No D07-000469; no cumplió con la obligación de adjuntar los soportes exigidos por la ley por cada servicio de salud facturado, concluyendo con fundamento en el procedimiento de auditoría integral de las facturas el rechazo de las acreencias por valor de \$91.807.764:

Afirma que los actos administrativos acusados ostentan las razones de hecho y de derecho en que se soportan las decisiones, su procedencia y la motivación de la causal de rechazo, y que durante el proceso de prestación y resolución de su acreencia la parte demandante contó con todas las garantías procesales

- De otra parte el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** mediante apoderadas manifiestan que no les constan los hechos de la demanda y se atienen a lo que resulte demostrado en el proceso

3.3. PROBLEMA JURÍDICO: Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación, y los hechos sobre los cuales hay consenso y disenso, el problema jurídico se centra en determinar:

¿Si las Resoluciones N°RCG2271-20220519 del 19 de mayo de 2022 y N°RRR0173-20220926 del 26 de septiembre de 2022, se encuentran viciadas de nulidad, por ser expedidas con infracción en las normas en que debían fundarse, falsa motivación y con vulneración del debido proceso y desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL?

En caso afirmativo *¿si procede el restablecimiento del derecho deprecado en la demanda?*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados y a la Agente del Ministerio Público para que se pronuncien frente a la fijación del litigio y el problema jurídico señalado. Los apoderados y las partes se encuentran conformes con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN: Corresponde al Despacho instar a las partes para la conciliación del proceso. Para el efecto, se le concede el uso de la palabra a las Apoderadas de la Parte Demandada, para que informe si tiene alguna fórmula de arreglo y, además, si le fueron

concedidos parámetros para llegar a un acuerdo por parte del Comité de Conciliación de la entidad:

- COMPARTA EPS – S - EN LIQUIDACIÓN: No tiene ánimo conciliatorio
- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: La apoderada allegó certificación del Acta de Comité de Conciliación que decidió no conciliar las pretensiones formuladas por la parte convocante ([índice 17 de SAMAI](#))
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD: La apoderada allegó el día de hoy acta del Comité de Conciliación de la entidad que decide no presentar fórmula de arreglo visible al [índice 20 de SAMAI](#).

Teniendo en cuenta que a las partes no les asiste ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa y se dispone proseguir con la audiencia.

5. MEDIDAS CAUTELARES: Teniendo en cuenta que no fueron solicitadas, se declara superada esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS:

6.1. PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. Aportadas: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y que son visibles al índice 2 de SAMAI archivos [AnexosDemanda](#) y [EnlacePruebasAportadas](#).

6.1.2. Solicitadas:

6.1.2.1. DOCUMENTALES:

En relación con la solicitud de Exhibición de la Auditoría realizada por COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, el Despacho dispone:

- Se ordena a COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION, allegue con destino a este proceso copia íntegra, completa y legible de la auditoría realizada por el liquidador de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, a las facturas presentadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL dentro de la reclamación de acreencia N°D07-000469 para un total de \$95.956.062.

En relación con la solicitud de justificación de manera detallada de cada una de las glosas impuestas a las facturas presentadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, el Despacho difiere su decisión al recaudo de la totalidad de la prueba dentro del presente proceso, en caso de considerarla necesaria.

6.1.2.2. TESTIMONIALES: no solicitó.

6.2. PARTE DEMANDADA – COMPARTA EPS – S - EN LIQUIDACIÓN, SOLANGE DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO – Agente Liquidadora de COMPARTA EN LIQUIDACIÓN

6.2.1. Aportadas: Ténganse como prueba, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en archivos que obran al [índice 11 de SAMAI](#).

6.2.2. Solicitadas: no solicito la práctica de pruebas.

6.3. PARTE DEMANDADA - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

6.3.1. Aportadas: No aportó pruebas con la contestación de la demanda.

6.3.2. Solicitadas: no solicito la práctica de pruebas.

6.4. PARTE DEMANDADA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

6.4.1. Aportadas: Ténganse como prueba, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en archivos que obran al índice 12 de SAMAI.

6.4.2. Solicitadas: no solicito la práctica de pruebas.

LAS DECISIONES SOBRE EL DECRETO DE PRUEBAS QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS: se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre el decreto de pruebas.

7. AUTO PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS: Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas pendientes de recaudo son de carácter documental, el Despacho se abstiene de convocar a las partes para audiencia de pruebas y ordena que una vez se reciban las pruebas solicitadas, se correrá traslado de las mismas a las partes mediante auto, para que se pronuncien sobre las mismas, por el término de tres (3) días y, una vez vencido dicho traslado, empezará a correr el término de traslado de alegatos de conclusión y concepto de fondo, lo cual se determinará en el auto que así lo ordene. Ahora, si la prueba no se allega en el término concedido, se efectuarán mediante auto, los requerimientos pertinentes, con las advertencias legales, para obtener su recaudo de forma oportuna.

LAS DECISIONES QUE SE EMITEN EN LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDAN NOTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 202 DEL CPACA. SE CONCEDE LA PALABRA A LOS APODERADOS PARA QUE SE MANIFIESTEN AL RESPECTO. Las partes se encuentran conformes con las decisiones.

De otra parte se informa que a partir del 1º de febrero de 2024, se encuentra habilitada la ventanilla virtual de SAMAI, por lo cual todos los memoriales, solicitudes y contestaciones deberán radicarse a través de dicho medio, toda vez que a partir del 1º de marzo de 2024 será el único canal de recepción por parte de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, so pena de ser devueltos para su correcta radicación. En aras de socializar con los apoderados y partes interesadas el uso de la ventanilla virtual se realizó una capacitación la cual pueden consultar en el enlace que se dejará consignado en el acta de audiencia: [Capacitación 30 de enero de 2024](#). Así mismo se consignarán los enlaces donde podrán consultar la forma de uso de la ventanilla virtual:

- [Manual del usuario- sujetos procesales.](#)
- [Guía Ventanilla Atención Virtual](#)
- [Video Presentación Ventanilla Virtual](#)

Se deja constancia que no hay presencia de técnicos o ingenieros de sistemas para certificar la grabación del audio y video, teniendo en cuenta que esta diligencia se realizó de manera virtual, no obstante, se remitirá a las partes, una vez se obtenga la grabación de la presente diligencia, copia de la misma, con el fin de que repose en sus archivos copia de ésta. Así mismo se deja constancia que el acta de la presente diligencia cumplirá con el fin de servir como constancia de lo aquí realizado, por ello, también se remitirá copia de la misma, a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se finaliza siendo las 9:32 de la mañana y se firma el acta únicamente por el titular del despacho, previa socialización de la misma con las partes intervinientes en la diligencia.

Dr. JAIRO GARCIA SUAREZ
Juez.

Con Presencia virtual en la diligencia

Dra. NICOLL ANDREA VELA GARCIA
Apoderado Parte Demandante
Asistente virtual a la diligencia

Dra. JUANA BERENA JULIO RESTREPO
Apoderada Parte demandada
COMPARTA EPS – S - EN LIQUIDACIÓN

Asistente virtual a la diligencia

Dra. YADIRA EMILIA GARZON AVELLANEDA
Apoderada Parte demandada
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Asistente virtual a la diligencia

Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON
Apoderada Parte demandada
NACION MINISTERIO DE SALUD Y
DE LA PROTECCION SOCIAL
Asistente virtual a la diligencia

Dra. OLGA FLOREZ MORENO
Procuradora 100 Administrativo I.
Asistente virtual a la diligencia

MARIA LILIANA MARTINEZ RUEDA
Profesional Universitario
Asistente virtual a la diligencia